



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: ESTANISLAO ÁVILA BUENO.

DEMANDADO: ALJADIS NIEVES BLANCHAR.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00100-00.

Conforme al artículo 392 C. G. del P.; a fijar el cinco (5) de noviembre de 2021 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Declaración extraprocesal acta 847 de 24 de febrero de 2021
2. Registros civiles de nacimiento de los menores ZHAROLT NICOLL y CRISTIAN CAMILO ÁVILA NIEVES.
3. Registro civil de matrimonio de los esposos ÁVILA – NIEVES.
4. Acta parroquial de matrimonio libro 8 folio 324 número 647 de la Parroquia las Tres Avemarías.

5. Copia de las cédulas de ciudadanía de los esposos ÁVILA – NIEVES.
6. Folio de matrícula inmobiliaria 190-29915.
7. Declaración extraprocesal número 5.884 de 8 de noviembre de 2011.

TESTIMONIALES.

No se decreta porque no fueron solicitados.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque la demanda no fue contestada.

DE LA PROCURADORA DE FAMILIA.

Se niega la práctica de la visita social del despacho, por no existir controversia, toda vez que la demandada no contestó la demanda.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cac4bd4733471b5bfe795c6717451ad0855c14c635c1731ad78df718ec2143af

Documento generado en 26/10/2021 03:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>